



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

RADICADO NO. 2019-00764-00

PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, julio 19 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2021** a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE:** Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

- FC 0005569, con fecha de emisión y de vencimiento el día 11 de julio de 2017, por el valor de DOS IVIILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2'979.900).
- FC 0005589, con fecha de emisión y de vencimiento el día 19 de julio de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2'979.900).
- FC 0005611, con fecha de emisión y de vencimiento el día 29 de julio de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2'979.900).
- FC 0005640, con fecha de emisión y de vencimiento el día 9 de agosto de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2-979.900).

- FC 0005654, con fecha de emisión y de vencimiento el día 15 de agosto de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2'979.900).
- FC 0005675, con fecha de emisión y de vencimiento el día 26 de agosto de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2-979.900).
- FC 0005733, con fecha de emisión y de vencimiento el día 7 de septiembre de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2'979.900)
- FC 0005831, con fecha de emisión y de vencimiento el día 18 de octubre de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2'979.900).
- FC 0005851; con fecha de emisión y de vencimiento el día 27 de octubre de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2'979.900).
- FC 0005884, con fecha de emisión y de vencimiento el día 4 de noviembre de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS. PESOS MCTE (\$2-979.900)
- FC 0005906, con fecha de emisión y de vencimiento el día 17 de noviembre de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2-979.900).
- FC 0005928, con fecha de emisión y de vencimiento el/ día 28 de noviembre de 2017, por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE, (\$3.222.450).
- FC 0005973, con fecha, de emisión y. de vencimiento el día 5 de diciembre de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2",979.900).
- FC 0005995, con fecha de emisión y de vencimiento el día 14 de diciembre de 2017, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2"979.900).
-

2. **PARTE DEMANDADA:** presenta las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

- La FACTURA No. FC0005569, este título valor "factura" fue reimpresso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, le corresponde el manifiesto de carga No. 675, cancelado con orden de pago ODP 623(folio 5), y con comprobante de egreso 348 del ítem 5 (folio 1), se canceló con la entrega del tractocamión de placas TGM729(folios 4,5,6,7). Igualmente se soporta este pago con el documento privado, firmado en la Notaria Novena de Bucaramanga, el día seis (06)

agosto del Dos Mil Dieciocho 2018, por la señora Marisol Pinzón Rojas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.367.152, en su calidad de representante legal de HUMALA INVERSIONES S.A.S.(folio 46).

- La FACTURA No. FC0005589 este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 714, cancelado con orden de pago ODP 651, (folio 9) según comprobante de egreso CEG 348 (ítem 18 folio 1), se cancela con entrega de un tracto camión de placas TGM729 (folios 4,5,6,7), también soportando el pago de dicho manifiesto en documento privado, firmado en la Notaria Novena de Bucaramanga, el Día Seis (06) Agosto Del Dos Mil Dieciocho 2018 por la señora MARISOL PINZON ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.367.152, en su calidad de representante legal de HUMALA INVERSIONES S.A.S (folio 46).
- La FACTURA No FC0005611, este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 739, la factura se encuentra cancelada con la orden de pago ODP 687 (folio 9.1) según comprobante de egreso CEG 348 (ítem 13 folio 1), se cancela con entrega de un tracto camión de placas TGM729. (folios 4,5,6,7). Se soporta igualmente el pago de dicho manifiesto con el documento privado, firmado en la Notaria Novena de Bucaramanga, el día seis (06) agosto del dos mil dieciocho 2018 (folio 47).
- La FACTURA No FC0005640, este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 764, cancelada mediante Orden de pago ODP 709 (folio 10) y con comprobante de egreso CEG 348 del ítem 41 (folio 2), se cancela con entrega de un tracto camión de placas TGM729. Evidencia soportada en los (folios 4,5,6,7). Y también soportando pago de dicho manifiesto en documento privado, firmado en la Notaria Novena de Bucaramanga, del día seis (06) agosto del dos mil dieciocho 2018 que se evidencia en los folios 47.
- La FACTURA No FC0005654, este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 780, se encuentra cancelada según la orden de pago ODP 719 (folio 11) y según comprobante de egreso CEG 348 del ítem 51 (folio 2), se cancela con entrega de un tracto camión de placas TGM729. Evidencia soportada en (folios 4,5,6,7) con el documento privado, firmado en la Notaria Novena de Bucaramanga el día seis (06) agosto del dos mil dieciocho 2018 (folio 47).

- La FACTURA No FC0005675, este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 805, se encuentra cancelada, según consta en la orden de pago ODP 733(folio 12)y cancelada con comprobante de egreso CEG 348 del ítem 56 (folio 2), se cancela con entrega de un tracto camión de placas TGM729. Evidencia soportada en (folios 4,5,6,7) y con el documento privado, firmado en la Notaria Novena de Bucaramanga, el día seis (06) agosto del dos mil dieciocho 2018(folio47).
- La FACTURA NoFC0005733, este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, le corresponde el manifiesto de carga 831,se canceló según consta en la orden de pago ODP772(folio 16). Se cancelo con el cruce de factura No.386 autorizado por mi poderdante (folio 14) a favor de HUMALA INVERSIONES, siendo cancelada por el generador de carga Acebedo Silva como consta en el cheque del BANCO OCCIDENTE No. 001016 (folio 15)y con la transacción con comprobante de egreso CEG347 (folio 13). Igualmente, soportado con el documento privado firmado por la señora Marisol Pinzón Rojas, con fecha del 6 de agosto del 2018 (folio 48).
- La FACTURA NoFC0005831, este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 919, como se puede evidenciar endicha factura, y en la orden de pago ODP 866(folio 21). Se cancelo con el cruce de factura No.362 autorizado por mi poderdante(folio 19)a favor de HUMALA INVERSIONES, cancelado por el generador de carga Acebedo Silva con consignación del BANCO DE BOGOTA(folio 20) soportada esta transacción con el comprobante de egreso CEG327 (folio 17, ítem4) y con el documento privado firmado por la señora Marisol Pinzón Rojas, con fecha del 6 de agosto del 2018 (folio 49).
- La FACTURA NoFC0005851,este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 947, como se puede evidenciar endicha factura, y en la orden de pago ODP 889(folio 22).Se cancelo con el cruce de factura No.362 autorizado por mi poderdante (folio 19)a favor de HUMALA INVERSIONES, cancelados por el generador de carga Acebedo Silva con consignación del BANCO DEBOGOTA (folio 20) y soportando esta transacción el comprobante de egreso CEG327 (folio 17, ítem34).
- La FACTURA NoFC0005884, este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto

de carga 963, como se puede evidenciar endicha factura, y en la orden de pago ODP 910(folio 23). Se cancelo con el cruce de factura No.362 autorizado por mi poderdante (folio 19)a favor de HUMALA INVERSIONES, cancelados por el generador de carga Acebedo Silva con consignación del BANCO DE BOGOTA (folio 20) y soportando esta transacción el comprobante de egreso CEG327 (folio 18, ítem47) y el documento privado firmado por la señora Marisol Pinzón Rojas, con fecha del 6 de agosto del 2018 (folio 49).

- La FACTURA NoFC0005906, este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 987, como se puede evidenciar endicha factura, y en la orden de pago ODP 943(folio 33). Se cancelo con el cruce de factura No.369 autorizado por mi representado (folio 25,26, y27)a favor de HUMALA INVERSIONES, cancelados por el generador de carga Acebedo Silva con consignación del BANCO DE BOGOTA cuyo soporte se encuentra en el(folio 28)con comprobante de egreso CEG331(folio 24, ítem10) y con el documento privado firmado por la señora Marisol Pinzón Rojas, con fecha del 6 de agosto del 2018(folio 50).
- La FACTURA NoFC0005928,este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 1009, como se puede evidenciar endicha factura, y en la orden de pago ODP 949(folio 34) se canceló con el cruce de factura No.369 autorizado por mi poderdante (folios25,26, y27)a favor de HUMALA INVERSIONES, cancelados por el generador de carga Acebedo Silva con consignación del BANCO DE BOGOTA (folio 28). Según consta en comprobante de egreso CEG331 (folio 24, ítem20) y en el documento privado firmado por la señora Marisol Pinzón Rojas, con fecha del 6 de agosto del 2018. (folio 50).
- La FACTURA NoFC0005973,este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga 1023, como se puede evidenciar endicha factura, y en la orden de pago ODP 971(folio 39) se canceló con el cruce de factura No.370 autorizado por mi poderdante a favor de HUMALA INVERSIONES, cancelados por el generador de carga Acebedo Silva con CHEQUE del BANCO DE BOGOTA 9861119 (folio 38) según comprobante de egreso CEG 334 (folio 35, ítem14) y según consta en documento privado firmado por la señora Marisol Pinzón Rojas, con fecha del 6 de agosto del 2018. (folio 50). 1
- La FACTURA NoFC005995,este título valor "factura" fue reimpreso por la parte demandante para efectuar el cobro ejecutivo base de este proceso, y le corresponde el manifiesto de carga

1031, como se puede evidenciar endicha factura, y en la orden de pago ODP 976(folio 40) se canceló con el cruce de factura No.370 autorizado por mi poderdante a favor de HUMALA INVERSIONES, cancelados por el generador de carga Acebedo Silva con CHEQUE del BANCO DE BOGOTA 9861119 (folio 38) con comprobante de egreso CEG 334 (folio 35, ítem18) y con el documento privado firmado por la señora Marisol Pinzón Rojas, con fecha del 6 de agosto del 2018(folio 50).

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Representante Legal de RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA.

- **TESTIMONIALES:**

Se decreten los siguientes testimonios con la salvedad del art. 212 del C.G.P., que dispone que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso, así se decretan los siguientes:

- RAFAEL ANTONIO MARTINEZ SUAREZ, identificado con la C.C. No. 13.721.227, con dirección de notificación: Carrera 45 Nro. 56-112 Barrio Terrazas de la Ciudad de Bucaramanga. Correo Electrónico: Rafamartinez_28@hotmail.com.
- HUMBERTO SUAREZ HERRERA identificado con la C.C. No. 91.237.258. Dirección de notificación, CALLE 51 # 35 -28 INTERIOR 100 OFICINA 326 Centro Comercial Cabecera III Etapa Municipio: Bucaramanga - Santander Teléfono: 6575738. Correo Electrónico: info@humalainversiones.com.
- MARISOL PINZÓN ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.367.152 Dirección de notificación, CALLE 51 # 35 -28 INTERIOR 100 OFICINA 326 Centro Comercial Cabecera III Etapa Municipio: Bucaramanga - Santander Teléfono: 6575738 Correo Electrónico: info@humalainversiones.com o podrá ser citada por intermedio de la parte demandante, ya que fue quien endoso las facturas objeto del proceso.

3. DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS (FACTURAS) ALLEGADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Frente a la manifestación del desconocimiento de las facturas enunciadas y allegadas como pruebas por la parte demandada, el despacho informa que frente a la misma se dará trámite conforme a lo indicado en el inciso tercero del artículo 272 del Código General del Proceso, y en consecuencia se procederá a correr traslado a la parte demandada para que en el termino de la ejecutoria del presente proveído realice las manifestaciones pertinentes.

“En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla

se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha. (...)"

4. PRUEBA DE OFIO

- INTERROGATORIO DE PARTE:

- Representante legal de la empresa **TRANSPORTES MULTIMODAL TMS CARGO S.A.S**

De lo anterior, se evidencia que la solicitud del demandado se realizó en la oportunidad procesal correspondiente y conforme a lo indicado en el artículo en comento, toda vez que fue presentado con la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito. De igual manera tampoco se vislumbra que la entidad ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Por ende, se procederá a ordenar a la parte demandante que en término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído preste caución del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor actual de la ejecución, es decir, conforme a la tabla de liquidación realizada por el despacho para la determinación del valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$885. 312.00)**, so pena de levantamiento.

Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

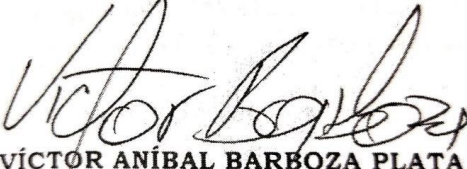
Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de

exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 19 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 22 de julio de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc9b123c8ee7f2d8a33bc7e7580e0e6d2087491698d13bc22a3f3fd5bd542db**
Documento generado en 19/07/2021 03:16:29 PM